

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No. 213-2019-P-CPJP

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: PROCEDIMIENTO EN GENERAL - FUERO DE LA O EL NOTARIO.

CONSULTA:

“En caso de iniciarse una instrucción fiscal el Notario tiene o no fuero de Corte.”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0110-AJ-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

El Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, puntualiza las competencias que tienen las Salas de las Cortes Provinciales y, en su numeral 2, a más de especificar: “conocer, en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial.”, establece cuáles son los funcionarios que gozan de tal fuero de corte Provincial, así como la condición que sean “por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones”; entre ellos, no constan los Notarios.

El inciso segundo del Art. 6 de la Ley Notarial, estatuye: “Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte”; y, seguidamente en el Art. 7 imperativamente manda que “Cada Notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado...”

ANÁLISIS

El fuero de Corte Provincial que gozan los Notarios y que se encuentra establecido en el Art. 6 de la Ley Notarial, no está en oposición con lo determinado en el Art. 208.2 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por lo mismo es aplicable incluyendo lo tácitamente establecido, en lo que tiene que ver con el fuero, en el Art. 7 de la misma ley, habida cuenta que determina categóricamente que es dentro del cantón para el que haya sido nombrado en el cada Notario ejercerá su función y que permite sin duda, en observancia del razonamiento lógico, que el fuero del que gozan los Notarios es el de Corte Provincial.

CONCLUSIÓN

Los Notarios, por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones, gozan de fuero de Corte Provincial.